

**FIJACION EN LISTA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**En la fecha de hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) días, de la solicitud de nulidad elevada por la parte ejecutada, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPRODEFAM en contra de ODILIA LÓPEZ MONTES, con radicado No.17001-40-03-012-2020-00366-00.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G. del Proceso.**

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES  
SECRETARIA  
SECRETARIA - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdfd1d9144507480e8151f35fb1cd6d52009d4276ad3e50a82514277ea369ebd**

Documento generado en 19/07/2021 08:54:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 09 de Marzo del 2021**

**HORA: 4:22:48 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA**, con el radicado; 202000366, correo electrónico registrado; afzabogado@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECREPOJ12CM.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210309162249-RJC-714**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo 09 de 2021

Señores  
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Manizales.

REF: Proceso Ejecutivo.  
RAD: 2020-00366.  
DMTE: COOPERATIVA COPRODEFAM.  
DMDO: ODILIA LÓPEZ MONTES.

## RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO Y SOLICITUD DE NULIDAD.

**ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término oportuno me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, respecto del auto que libra mandamiento de pago en contra de mi representada, toda vez que la providencia en cuestión fue notificada el día 4 de marzo de los corrientes, según prueba de correo electrónico adjunta.

Como fundamento para que el despacho reponga el pronunciamiento judicial, aporto la respectiva decisión por medio del cual la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, admite el trámite de negociación de deudas promovido por la señora ODILIA LÓPEZ MONTES, dentro del cual fue incluido el señor ALVARO GUZMAN AGUILAR como acreedor por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.0000.000), la cual corresponde a la misma obligación objeto de la presente acción cambiaria.

Es de anotar que el mandamiento de pago en la presente acción ejecutiva se libró el 09 del mes de octubre de 2020, fecha para la cual ya se había iniciado el trámite de negociación de deudas con todos los acreedores de mi representada, incluido el señor ALVARO GUZMAN AGUILAR, se reitera, por la misma suma de dinero reclamada dentro de la presente acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior, solicito se reponga el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de la señora ODILIA LÓPEZ MONTES y por ende, se aplique lo establecido en el artículo 545 del C.G.P que a su tenor reza:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El

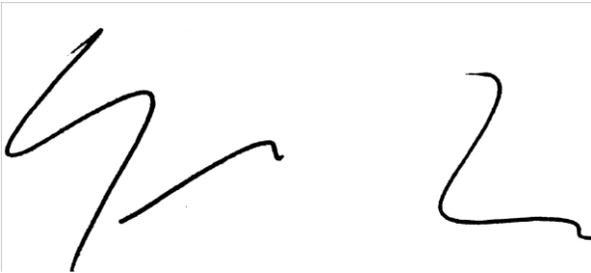
deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (*negrilla y subrayado fuera de texto*)

(...).

### **SOLICITUD DE NULIDAD.**

En los términos del artículo 133 num 3 de la ley 1564 de 2012, me permito solicitar el señor juez se declare la nulidad de todo el proceso, toda vez que el demandante, señor ALVARO GUZMAN AGUILAR, después de haber presentado la presente demanda ejecutiva, fue notificado sobre el trámite de negociación de deudas impulsado por la aquí demandada ante la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES; trámite en el cual fue incluida la misma obligación cuyo pago se pretende por medio del presente juicio cambiario.

Señor juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

**ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA**  
**C.C 75 098 671 de Manizales**  
**T.P. 149 721 del C.S.J.**